



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 11 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 242.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN V Y 48, FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo
CCIV
Número

51

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 242

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 31, fracción V y 48, fracción VII y se adiciona un último párrafo al artículo 31 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a IV. ...

V. Donación en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro.

VI. a VII. ...

Para efectos de los contratos de comodato sobre bienes del dominio privado, no deberá efectuarse la desincorporación de los mismos, respecto del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de México.

Artículo 48. ...

I. a VI. ...

VII. Destino final, acto por medio del cual la autoridad administrativa competente, determina la aplicación última de bienes sujetos a desincorporación del patrimonio estatal o municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Vladimir Hernández Villegas.- Secretarios.- Dip. María Pérez López.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Dip. Carolina Berenice Guevara Maupome.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de septiembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H.
“LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, contempla dentro de su segundo eje transversal un Gobierno de Resultados, el cual tenga dentro de sus objetivos la ejecución, fortalecimiento y eficiencia del marco normativo estatal, a través de acciones específicas como la simplificación administrativa, el uso integral de tecnologías de la información, la profesionalización del servicio público y la transparencia.

Que el Estado de México requiere avanzar en la modernización de un marco jurídico administrativo más dinámico, simplificado y coherente, que sea eficiente y transparente en los mecanismos relacionados con la administración, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado y de sus Municipios.

Bajo ese tenor, en virtud de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios dispone en su fracción II: “Desincorporación, acto por el que se excluye un bien del patrimonio público”.

Ahora bien, atendiendo en estricto sentido lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del citado ordenamiento, refiere que a efecto de otorgar en comodato un bien inmueble, no es necesario se efectúe tal desincorporación, ya que de conformidad con el artículo 7.721 del Código Civil del Estado de México, el comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes concede gratuitamente el uso de un bien y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente, sin embargo esto no implica ni compromete la propiedad del bien, por lo que el supuesto aludido se considera contradictorio, toda vez que no podría comodarse un bien si el mismo no cuenta con los atributos de propiedad, en ese orden de ideas para disponer del bien a título de dueño, se estaría en el supuesto que se excluye del patrimonio público y por consecuencia éste ya no podría ser otorgado bajo la figura de comodato, ya que no se tiene la facultad plena sobre el uso del bien.

Aunado a ello, se considera que si bien es cierto se otorga el uso del inmueble, éste sigue siendo parte del acervo inmobiliario del Gobierno del Estado, por lo que el término desincorporar como lo

refiere dicha Ley, es considerado como una exclusión del patrimonio estatal, situación que traería consigo un detrimento en la hacienda pública.

Por tal motivo es necesario hacer la distinción de los efectos del comodato sobre los bienes del dominio privado del Estado de México, precisando con ello el actuar institucional, para tal efecto es necesario adicionar un párrafo al artículo en cuestión, haciendo la distinción que, en el supuesto de los contratos de comodato, no será necesario se efectúe la desincorporación.

De esta manera el Estado de México, refrenda su compromiso con los mexiquenses, a fin de transparentar el uso, destino final y conservación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de sus Municipios, permitiendo con ello dar a conocer los resultados alcanzados en razón de la colaboración, transparencia y actuar por parte de la administración pública del Estado.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la “LIX” Legislatura fue encomendado a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LIX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto derivamos que la propuesta legislativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios para efecto de los contratos de comodato sobre bienes de dominio privado no deberá efectuarse la desincorporación de los mismos respecto del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de México.

CONSIDERACIONES

La “LIX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Encontramos que la iniciativa de decreto responde a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, y creemos también que contribuye a sus objetivos, de ejecución, fortalecimiento y eficiencia del marco normativo estatal.

Coincidimos en que el Estado de México requiere avanzar en la modernización de un marco jurídico administrativo más dinámico, simplificado y coherente, que sea eficiente y transparente en los mecanismos relacionados con la administración, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado y de sus Municipios.

Bajo ese tenor, en virtud de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios dispone en su fracción II: "Desincorporación, acto por el que se excluye un bien del patrimonio público".

En este sentido, y en congruencia con lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del citado ordenamiento, que refiere que a efecto de otorgar en comodato un bien inmueble, no es necesario se efectúe tal desincorporación, ya que de conformidad con el artículo 7.721 del Código Civil del Estado de México, el comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes concede gratuitamente el uso de un bien y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente por lo que estimamos viable la iniciativa de decreto.

Advertimos que el comodato no implica ni compromete la propiedad del bien, por lo que, en efecto el supuesto aludido se considera contradictorio, toda vez que no podría comodarse un bien si el mismo no cuenta con los atributos de propiedad, en ese orden de ideas para disponer del bien a título de dueño, se estaría en el supuesto que se excluye del patrimonio público y por consecuencia éste ya no podría ser otorgado bajo la figura de comodato, ya que no se tiene la facultad plena sobre el uso del bien.

Más aún, en concordancia con la iniciativa de decreto apreciamos que, si bien es cierto, se otorga el uso del inmueble, éste sigue siendo parte del acervo inmobiliario del Gobierno del Estado, por lo que el término desincorporar como lo refiere dicha Ley, es considerado como una exclusión del patrimonio estatal, situación que traería consigo un detrimento en la hacienda pública.

La iniciativa de decreto clarifica y favorece la seguridad jurídica precisando tácitamente los efectos del comodato sobre los bienes del dominio privado del Estado de México, fortaleciendo la actuación institucional.

En consecuencia, es necesario como se propone adicionar un párrafo al artículo en cuestión, haciendo la distinción que, en el supuesto de los contratos de comodato, no será necesario se efectúe la desincorporación.

Con lo anterior se responde al compromiso que tienen el Gobierno con los mexiquenses, de transparentar el uso, destino final y conservación de los bienes inmuebles propiedad del

Estado y de sus Municipios, permitiendo con ello dar a conocer los resultados alcanzados en razón de la colaboración, transparencia y actuar por parte de la administración pública del Estado, en un marco jurídico adecuado.

Por lo expuesto, acreditada la procedencia de la iniciativa de decreto y su oportunidad, justificación social y jurídica y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA
(RÚBRICA).**

**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA
SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA POZOS PARRADO
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
(RÚBRICA).**